

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9913/10

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICÍA-

**EXTRACTO:** S/ ARTÍCULO 132 INC 5) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO 1034, SUBCOMISARIO DE POLICÍA JORGE ANIBAL VIDORET.-

**DICTAMEN ALG N°:**

22 / 1 1'

/1.-

**Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:**

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de que se emita dictamen técnico jurídico respecto al proyecto de decreto obrante a fs. 182/182vta, que ordena la baja de servicio del Subcomisario Jorge Aníbal VIDORET.

I.- Las actuaciones sumarias tuvieron origen al recepcionarse Oficio judicial del Juzgado de Instrucción y Correccional N 3° de la Segunda Circunscripción Judicial, por el que se informa que existe una causa contra el Subcomisario Jorge Aníbal VIDORET, en el que se le imputan los delitos de vejaciones agravadas reiteradas y lesiones leves en concurso ideal .

Es por ello que como primera medida se dispone el cambio de revista a situación de pasiva, acorde lo previsto en el art. 126 inc. 3) con los alcances y efectos del art. 160 inc. 3) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034, así se expresa en la Resolución N° 209/06 “J” DP.SA., glosada a fs. 4 y vta., y notificada a fs. 5 y vta.

La situación de revista en pasiva operó a partir del día 20 de febrero de 2007. Atento al tiempo transcurrido y no habiendo operado alteración alguna en la situación fáctica antes descripta, desde la Jefatura de Policía se solicita gestionar la baja de las filas policiales del Subcomisario VIDORET, mediante Resolución N° 140/09 “J” DP.SA., que obra a fs. 19, notificado de la misma a fs 33.

El fundamento jurídico de tal decisión reside en lo normado por el art. 132 inc. 5) de la NJF N° 1034, el que establece que: *“El estado Policial se pierde: ... 5) por subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación pasiva que no estuviere en las condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones establecidas en el art. 126 de la presente ley.”*

Contra esta resolución (Resolución N° 140 “J” DP.SA), el agente interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio (fs.39/42).

Del análisis de lo actuado se desprende que no se ha glosado el acto administrativo que da respuesta al recurso interpuesto por el agente a pesar de haber sido ello solicitado previamente por el Asesor Letrado actuante en el







Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

**EXPEDIENTE N°:** 9913/10

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICÍA-

**EXTRACTO:** S/ ARTÍCULO 132 INC 5) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO 1034, SUBCOMISARIO DE POLICÍA JORGE ANIBAL VIDORET.-

**DICTAMEN ALG N°:** 22 / 11 .-

12.-

Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad a fs.171/172.

A fs. 176/177 se glosa Dictamen N° 29/10 de Fiscalía de Investigaciones recomendando se efectivice la baja ordenada en que el agente se encuentra imputado y del cual surgiría que el Recurso interpuesto fue resuelto a través de la Resolución N° 29/10 del Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad de la cual se sugiere se incorpore copia a las presentes actuaciones.

II.- Por otra parte, se advierte que en la resolución mencionada, se ordena la gestión de baja de las filas policiales del **Comisario** de Policía Jorge Aníbal VIDORET, modificándose el cargo policial del agente en cuestión, circunstancia que ha generado que en el transcurso del expediente se lo enuncie de manera indistinta tanto como Subcomisario como Comisario. Por ello, esta Asesoría estima necesario se verifique, en forma previa al dictado del acto administrativo, cual es el rango que fehacientemente ocupa Jorge Aníbal VIDORET.

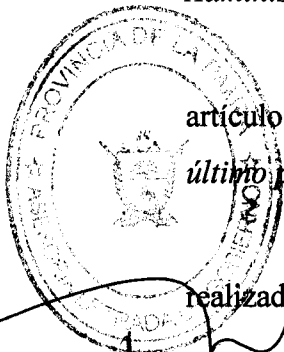
En lo que respecta al acto proyectado a fs. 182 y vta., y desde el punto de vista formal, se sugiere que en el anteúltimo párrafo del considerando, se mencione la intervención de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

A su vez y atento a que el sumario administrativo aún no ha culminado, se aconseja agregar como cuarto considerando: *“Que conforme el artículo 77 último párrafo de la NJF N° 1034: “...se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese”.*

Ello en razón de que la potestad disciplinaria de la Administración Pública *“... puede ser ejercida aún después de terminada la relación de empleo público en su aspecto activo” (MARIENHOFF, Tratado de Derecho Administrativo, TIII-B, pág. 409, Ed. ABELEDO-PERROT, Bs As.1978).*

A su vez, deberá agregarse al final del artículo 1° proyectado la siguiente frase: *“y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 77 último párrafo de la NJF N° 1034”.*

III-Cumplimentándose las observaciones realizadas y sin perjuicio de la corrección ortográfica y gramatical el acto administrativo





N. L. D. O.  
192  
FOJAS

**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 9913/10

**INICIADOR:** MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –JEFATURA DE POLICÍA-

**EXTRACTO:** S/ ARTÍCULO 132 INC 5) DE LA NORMA JURÍDICA DE FACTO 1034, SUBCOMISARIO DE POLICÍA JORGE ANIBAL VIDORET.-

**DICTAMEN ALG N°:** \_\_\_\_\_

**22 / 11**

13.-

proyectado estaría en condiciones de ser elevado para su suscripción por el Sr. Gobernador de la Provincia.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO** Santa Rosa,

08 FEB 2011

N.S.S



DANIELA M. YASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA